

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: leandro ortiz <leandro_abogado@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 07 de abril de 2022 4:06 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; jhoncaro54
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2021 00 350 00
Datos adjuntos: PODER OTORGADO RADICADO 20210035000.pdf; Contestacion PDF Demanda 20210035000 CAMARA DE COMERCIO VS CORAMCOL.pdf

Doctor:
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

E. S. D.

Ref.- Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por **CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO** contra **CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA -CORAMCOL-**, Radicado No. 2021 00350 00

JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, obrando como apoderado de la **CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA -CORAMCOL-** identificada con NIT. 900.248.789-2, representada legalmente por la señora **ANA ELVIA FUENTES**; demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial otorgado para el efecto, manifiesto a Usted, Señor Juez, que con el presente escrito procedo dentro del término legal a **CONTESTAR** la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**, conforme al poder y al archivo adjunto.

JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA
ABOGADO
ORTIZ & ASOCIADOS S.A.S. - Abogados/Consultores
Edificio comite de Ganaderos - oficina 703.
Cel 320 2359131
Villavicencio - Meta

PODER - CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

corporacion ambiente colombia <corpoambientecolombia@gmail.com>

Mar 5/04/2022 4:58 PM

Para: leandro_abogado@hotmail.com <leandro_abogado@hotmail.com>

Doctor

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 500013153001 2021 00350 00

DEMANDANTE: CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

DEMANDADO: CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA -CORAMCOL-

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

ANA ELVIA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, Meta, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.839.624 de Villavicencio, obrando en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA -CORAMCOL-, comedidamente me permito manifestar al despacho a su buen cargo, que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.061.478 expedida en Villavicencio, Meta; portador de la Tarjeta profesional No. 138.663 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico: leandro_abogado@hotmail.com con el fin de que se constituya como apoderado de la corporación que represento, para que conteste la demanda de la referencia, y proponga la excepciones de ley que considere necesarias para la defensa de mis intereses.

El doctor JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA, queda ampliamente facultado para ejercer todos los mecanismos conducentes a la debida defensa de la suscrita, y en especial, queda facultado, para conciliar, desistir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, transigir, efectuar desconocimiento de documentos, tacha de falsedad, presente los recursos a que haya lugar, solicite pruebas, presente y conteste incidentes y en general, todos aquellos inherentes al mandato que se le confiere.

Sírvase en consecuencia, Señor Juez, reconocerle personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

ANA ELVIA FUENTES

CC. N° 1.121.839.624 de Villavicencio

Correo electrónico notificación: corpoambientecolombia@gmail.com

Doctor:
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

E. S. D.

Ref.- Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por **CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO** contra **CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA -CORAMCOL-**, Radicado No. 2021 00350 00

JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, obrando como apoderado de la **CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA -CORAMCOL-** identificada con NIT. 900.248.789-2, representada legalmente por la señora **ANA ELVIA FUENTES**; demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial otorgado para el efecto, manifiesto a Usted, Señor Juez, que con el presente escrito procedo dentro del término legal a **CONTESTAR** la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**, de la siguiente forma:

IDENTIFICACION DEL DEMANDADO

Demandado CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA -CORAMCOL-, con domicilio en la Carrera 41 N.19-13, Villa Maria, Villavicencio.

Apoderado JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA, con domicilio en la Calle 40 No 32 50 oficina 703 del Edificio Comité de Ganaderos, de la ciudad de Villavicencio correo electronico leandro_abogado@hotmail.com.

DE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Conforme a lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó el día 07 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior esta notificación se surtió el día miércoles 09 de marzo de 2022, por lo que el término de 20 días para contestar la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso termina el día 07 de abril.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo por considerar que carece de fundamento y los hechos que sirven de sustento a las pretensiones serán debidamente desvirtuados por esta defensa, al igual que los argumentos de derecho.

De igual forma por cuanto a mi representada le suspendieron en forma unilateral el contrato C-044 de 2016 sin que se le permitiera culminar con el objeto contractual.

A LA SEGUNDA: Me opongo por considerar que carece de fundamento y los hechos que sirven de sustento a las pretensiones serán debidamente desvirtuados por esta defensa, al igual que los argumentos de derecho y en general por cuanto no existió incumplimiento por parte de mi representada.

A LA TERCERA: Me opongo, teniendo en cuenta que la suspensión del contrato C-044 de 2016 la generó la entidad demandante, sin que hubiere terminado el contrato en forma unilateral.

A LA CUARTA: Me opongo teniendo de presente la oposición a las anteriores.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto conforme a la documental aportada con la demanda, el objeto del contrato fue "realizar las obras de mantenimiento y/o refacciones del edificio sede de la Cámara de Comercio de Villavicencio; tal como se describe en la cláusula segunda del contrato y de acuerdo con lo solicitado en la invitación acotizar, la cual hace parte integral del presente contrato"

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 4: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 5: Es cierto conforme a la documental aportada, sin embargo hace referencia a persona jurídica que no está vinculada a este proceso.

FRENTE AL HECHO 6: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 7: Es cierto conforme a la documental aportada.

FRENTE AL HECHO 8: Es cierto lo referente al acta parcial aportada con la demanda.

FRENTE AL HECHO 9: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 10: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 11: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 12: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 13: No es cierto, hace referencia a persona jurídica que no esta vinculada al proceso, por lo que no se acepta en la forma como esta redactada. Si bien se hizo la solicitud, la misma no tenía este propósito.

FRENTE AL HECHO 14: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 15: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 16: Es cierto. Conforme a la documental aportada. Sin embargo hace referenica a persona jurídica Quallity Ingenieria S.A.S. que no esta vinculada.

FRENTE AL HECHO 17: No es cierto, en la forma como se indica en este hecho. Se trata de una apreciación subjetiva de la accionante que hace referencia a persona jurídica que no esta vinculada a este proceso.

FRENTE AL HECHO 18: Es cierto conforme a la documental aportada.

FRENTE AL HECHO 19: Es cierto conforme a la documental aportada, sin embargo hace referencia a persona jurídica que no esta vinculada a este proceso.

FRENTE AL HECHO 20: No es cierto en la forma como esta redactada, no es cierta la afirmación de las graves inconsistencias, en la medida de que la demandante no permitio continuar con la ejecución del objeto contractual ya que la hoy convocante suspendio unilateralmente el contrato C-044 de 2016, sin que se permitiera continuar con la ejecución del objeto contractual.

FRENTE AL HECHO 21: Es cierto conforme a la documental trasladada.

FRENTE AL HECHO 22: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 23: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 24: No me consta. Se trata de un hecho de un tercero en el que ni la entidad interventora ni supervisora del contrato participaron, sin embargo, el documento que hace referencia reposa en el expediente con afirmaciones que son el objeto de este litigio.

FRENTE AL HECHO 25: No es cierto en la forma como se expresa, maxime cuando hace referencia a una persona jurídica que no esta vinculada a este proceso. Deberá probarse

FRENTE AL HECHO 26: No me consta. Se trata de una afirmación que se constituye sobre objeto de este litigio, por lo que deberá probarse.

FRENTE AL HECHO 27: No me consta. La situación descrita corresponde a los hechos de un tercero, notese que se hace referencia a "reunión

interna". Por lo que me atengo al contenido literal del documento.

FRENTE AL HECHO 28: No es cierto. Se hace referencia a una situación de una persona jurídica que no esta vinculada a este proceso. Sin embargo, por tratarse del contenido de un acta, me atengo al contenido literal de la misma.

FRENTE AL HECHO 29: Es cierto. Por tratarse de un acta de reunión, me atengo al contenido literal de la misma.

FRENTE AL HECHO 30: No corresponde a un hecho. Se precisa que la parte demandante presenta afirmaciones que corresponden al objeto del presente litigio, por lo que deberá probarse, en todo caso, es de reiterar que el contrato se suspendió en forma unilateral por la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el día 05 de septiembre de 2016 sin que se permitiere continuar con la ejecución de los items contratados.

FRENTE AL HECHO 31: No corresponde a un hecho. Se precisa que la parte demandante presenta afirmaciones sobre sumas de dinero que corresponden al objeto del presente litigio, por lo que deberá probarse, en todo caso, es de reiterar que el contrato se suspendió en forma unilateral por la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el día 05 de septiembre de 2016 sin que se hubiese permitido a la Corporación que represento, poder continuar con la ejecución de los ítems contratados

FRENTE AL HECHO 32: No es un hecho, es la cita de una de las cláusulas del contrato que se constituye en un fundamento jurídico.

FRENTE AL HECHO 33: No es cierto. Se aclara, la inejecución contractual obedeció a la suspensión unilateral del contrato de obra C-044 de 2016, situación que generó la imposibilidad de continuar con la ejecución de los ítems contratados, en cuanto a los porcentajes y valores, esto se constituye en el debate probatorio.

FRENTE AL HECHO 34: No es un hecho. Se trata de un fundamento normativo.

FRENTE AL HECHO 35: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 36: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 37: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 38: No es un hecho jurídico objeto de litigio.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En aras de controvertir lo argumentos facticos, jurídicos y probatorios esbozados por la accionante, es necesario efectuar un recuento pormenorizado de las actuaciones adelantadas por el contratista, con ocasión del contrato C-044 de 2016.

En el presente caso, la CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA - CORAMCOL- siempre estuvo dispuesta a cumplir el contrato. En cada

reunión que se cita en el relato de los hechos de esta demanda, se observa que la intención de mi representada siempre fue la de continuar con la ejecución del objeto contratado.

En el derecho civil los contratos se celebran para cumplirse, por lo que las partes deben estar dispuestas a ejecutarlos correcta y oportunamente tal y como lo señala el artículo 1602 del Código Civil.

La finalidad de las obligaciones es que el deudor ejecute la prestación y si esté no lo hace, la ley faculta al acreedor para forzarlo a hacerlo, evitando así que cualquiera se niegue a cumplir sus obligaciones contractuales.

El artículo 1546 del C.C. dispone que cumple "tanto las obligaciones anteriores o simultáneas que tenía a su cargo o que se allanó a cumplirlas (...)"¹, está facultada para solicitar judicialmente a la contraparte inobservante, según lo estime pertinente, la ejecución de la prestación que se encuentra a su cargo"

Sin embargo, tal y como lo señalé, en el presente caso, mi representada, siempre estuvo dispuesta a cumplir sus obligaciones contraídas en el acuerdo C-044 de 2016, situación que no permitió la hoy convocante, cuando mediante comunicación del 05 de septiembre, firmada por el PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO ordeno suspender el contrato de obra.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Falta de supuestos fácticos y legales que soporten las pretensiones de la parte demandante
2. Ausencia de responsabilidad a cargo de la demandada por incumplimiento de la demandante
3. Inexistencia de Incumplimiento Contractual de la demandada
5. Cobro de lo no debido
6. Compensación
7. Prescripción
8. Buena Fe
9. La Genérica

FUNDAMENTO EN QUE SE SOPORTAN LAS EXCEPCIONES

¹ CSJ SC, G.J. t. CXLVIII, pág. 202, citada en la sentencia SC 8045 de 24 de junio de 2014.

Como ya se indicó en la contestación a los hechos, la hoy demandante no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato C-044 de 2016, el incumplimiento se genera en los siguientes hechos:

- En virtud de la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DEL CONTRATO C-044 de 2016, el Presidente Ejecutivo mediante comunicación DA-0441 del 05 de septiembre de 2016, notifica la decisión unilateral de suspender el contrato.
- Esta manifestación, se encuentra relacionada en el hecho 20 del escrito de demanda de esta demanda.
- A pesar de las múltiples reuniones entre septiembre de 2016 y marzo de 2017, la contratante no comunicó a la contratista la decisión de reanudar el contrato.
- A la fecha, la hoy demandante, no dio por terminado en forma unilateral el contrato suscrito a pesar que el manual de contratación de la cámara de comercio así lo faculta.

Conforme a lo anterior, es claro que la demandante, no dio cumplimiento a lo acordado en el contrato correspondiente, cercenando la posibilidad de mi representada de culminar con el objeto contratado.

El hecho, de que el demandante pretende la resolución del contrato por la causal de incumplimiento de mi poderdante de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato 044 de 2016, cuando se demostrara con las pruebas que se recauden en el proceso, que mi procurado dio cumplimiento, y, por el contrario, la contratante hoy demandante no dio cumplimiento al suspender unilateralmente el contrato desde el 05 de septiembre de 2016, y no reanudarlo para terminar su ejecución.

Por ultimo, sin que implique reconocimiento de las pretensiones, solicito al despacho declarar toda aquella excepción que resulte probada del debate probatorio en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por tal motivo solicito al despacho declarar probadas las excepciones de merito y condenar en costas al convocante.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Se escuche en testimonio a las siguientes personas para que depongan sobre los hechos objeto de acción:

FERNANDO ROMERO HERRERA, quien fue el PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO para el momento en que se suscribio el contrato C-044 de 2016, y quien podrá declarar sobre los hechos de la demanda, la contestación y especialmente lo relacionado con el inicio del contrato. Podrá ser ubicada en el correo electronico feromer.72@gmail.com

ORLANDO RODRIGUEZ ROZO, ingeniero de costos y presupuesto de CORAMCOL para el momento en que se suspendió el contrato C-044 DE 2016, quien le consta los hechos de la demanda, la contestación y especialmente lo relacionado con las causas de la suspensión y la no reanudación del mismo. Podrá ser ubicado en el correo electrónico oroinge@hotmail.com

JESUS ALFONSO TOVAR LEAL, Representante Legal de QUALLITY INGENIERIA S.A.S., persona jurídica contratada para la interventoría del contrato objeto de este litigio, tiene como finalidad este testimonio, establecer, cuales fueron las razones para que se indique que existe una diferencia en los porcentajes de ejecución del contratante y el contratista. Podrá ser ubicado en el correo electrónico chuchotovar2009@hotmail.com

Esto pueden ser ubicados por intermedio de mi representada, o al correo electrónico de CORAMCOL.

OFICIO

Se oficie a la Convocante, para que remita con destino a este proceso, los contratos suscritos entre el mes de septiembre de 2016 y marzo de 2017 relacionado con el Mantenimiento y/o refacción del edificio de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de la disposición del contratista de continuar con la ejecución del contrato, la contratante no lo permitió suspendiendo indefinidamente este, y al parecer contratando el mantenimiento de estos ítems mediante la suscripción de otros contratos.

ANEXOS

- Poder, otorgado por correo electrónico en la forma como dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Calle 40 No 32- 50 oficina 703 del Edificio Comité de Ganaderos de esta ciudad correo electrónico leandro_abogado@hotmail.com.

Del señor Juez,

JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA

C.C. 86.061.478 de Villavicencio

T.P. 138.663 del C.S. de la Judicatura.